

# EDITH ROSADO MATTOS

ABOGADA TITULADA

Cartagena, febrero 14 de 2023

SEÑOR  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELAS DE CARTAGENA DE INDIAS  
E. S. D.

ref.: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE EDITH ROSADO MATTOS  
ACCIONADO: SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Ante el señor juez constitucional de tutelas, EDITH ROSADO MATTOS, abogada titulado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Cartagena, correo electrónico [edithrosadomattos@hotmail.com](mailto:edithrosadomattos@hotmail.com), obrando en nombre propio, demandante dentro del radicado # actualmente en el Cargo de CURADOR URBANO # UNO DE CARTAGENA, mediante el presente memorial, instauró ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de la SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y otros, a quien su despacho considere vincular al presente trámite, para que se amparen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE DEFENSA, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, abiertamente atacados por la señora SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR denunciada DISCIPLINARIAMENTE, con fundamento en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

Con apego a la capacidad de probar la urgencia de la EXPEDICIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada, le pido al señor JUEZ CONSTITUCIONAL:

2.: SE ORDENE CON CARÁCTER DE INMEDIATEZ, A LA SEÑORA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO DE BOLIVAR, A SU VEZ, DEL DESPACHO 02 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, DENTRO DEL PROCESO RADICACION 13-001-33-33-008-2021-00145-01, CON EL FIN QUE CERTIFIQUE SI LA DECISIÓN ADOPTADA EN SEGUNDA INSTANCIA, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD SIMPLE OBJETO DE APELACIÓN, SE ENCUENTRA EN FIRME. 2) SI EN ESA MISMA ACTUACIÓN, SE ENCUENTRAN PRESENTADAS DOS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN Y OTRA DE NULIDAD DE DICHA DECISIÓN, SE SIRVA CERTIFICAR EL ESTADO DE LA ACTUACION. ES DECIR, SI AUN SE ENCUENTRA EN SECRETARIA GENERAL O YA SE ENCUENTRA CON NOTA DE SECRETARIA A DISPOSICION DEL SEÑOR MAGISTRADO PONENTE PARA QUE DESATE LAS SOLICITUDES PENDIENTES.

SINTESIS HISTÓRICA

LAS VIOLACIONES REPUTADAS A LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Ante su evidente vulnera los derechos fundamentales del debido proceso, defensa, derecho de petición y acceso a la administración de justicia, consagrados en la Constitución Política.

---

AVENIDA VENEZUELA, EDIFICIO BANCOLOMBIA CUARTO PISO  
e-mail: [edithrosadomattos@hotmail.com](mailto:edithrosadomattos@hotmail.com); cel: 3145201958  
CARTAGENA DE INDIAS – COLOMBIA



# EDITH ROSADO MATTOS

## ABOGADA TITULADA

LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR vulnera el derecho fundamental al debido proceso, debido a que desconoció el procedimiento administrativo previamente señalado el artículo 302 CPACA, así como también incurre en el desconocimiento abierto de las jurisprudencias emanadas de los órganos judiciales del orden nacional (CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, COMISION NACIOINAL DE DISCIPLINA, SALAS LABORALES, PENALES Y CIVILES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA), que se han pronunciado de manera pacífica y reiterada, respecto de los alcances procesales, respecto de la validez de las notificaciones a través del correo electrónico, contenidas en la ley 2213 de 2022, referente a la ejecutoria formal de la decisión, que nos remite al decreto legislativo del como garantía de la seguridad jurídica y confianza legítima que debe imperar en las actuaciones de la administración pública.

El Decreto 806 de 2020 [1] expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica fue una reacción a un escenario desastroso derivado de la pandemia por Covid-19, que supuso el cierre de los juzgados, y con ello avecinaba un aumento de la mora judicial propia de nuestro país y ponía en peligro el acceso a la justicia de los colombianos.

Así, con la adopción de medidas para implementar la tecnología en actuaciones judiciales, el Decreto se consolidó como una verdadera solución para garantizar el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y representó una colaboración para reactivar los servicios de justicia logrando de esa manera disminuir acumulaciones procesales que ya se veían venir, pero sobre todo salvaguardó el derecho de los colombianos consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política y en el artículo 2 del Código General del Proceso.

A pesar de las demoras, hoy la implementación de la justicia virtual ya es un hecho y se ha constituido como una de las grandes transformaciones que trajo consigo la pandemia. El pasado 13 de junio el Presidente de la República sancionó la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones [5]. El legislativo y el ejecutivo respondieron de manera acertada a los llamados que la academia, las instituciones y los usuarios reclamaban.

El derecho fundamental al debido proceso, que me garantiza el artículo 29 de la norma suprema, fue burlado grotescamente por la autoridad distrital, en el sentido de que hizo creer a los participantes del concurso inicial que, el cronograma y etapas publicadas, en las bases del concurso, serían rigurosamente cumplidas y que se publicarían todas las decisiones que se adoptaran dentro del proceso de selección. Ese procedimiento no fue cumplido, en tanto la administración distrital no publicó ni me notificó decisión alguna sobre la terminación del concurso o el nombramiento respectivo, en el cargo, teniendo en cuenta que obtuve el máximo puntaje dentro del mismo y adquirí el derecho a ser designado en el empleo objeto del procedimiento selectivo.

### VIOLACIONES DE RANGO LEGAL POR VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL

DENTRO DEL PROCESO NULIDAD SIMPLE, RADICADO 13-001-33-33-008-2021-00145-01, QUE A CONTINUACION SE SEÑALA ESTA ABOGADA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, EN MEMORIALES CURSADOS ANTE LA SEÑORA SECRETARIA, LE HE DEJADO MUY EN CLARO Y ESTOY SEGURA QUE ES DE CONOCIMIENTO DE DICHA FUNCIONARIA, QUE SE EXISTEN REITERADAS JURISPRUDENCIAS EMANADAS DE LAS DISTINTAS CORTES (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (SALAS CIVIL, PENAL, LABORAL), CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA), REFERENTES AL TEMA QUE CONCITA NUESTRA ATENCIÓN, AL INTERPRETAR ARMONICAMENTE, EL CONTENIDO DE LA

AVENIDA VENEZUELA, EDIFICIO BANCOLOMBIA CUARTO PISO  
e-mail: [edithrosadomattos@hotmail.com](mailto:edithrosadomattos@hotmail.com); cel: 3145201958  
CARTAGENA DE INDIAS – COLOMBIA



# EDITH ROSADO MATTOS

ABOGADA TITULADA

LEY 2213, EN PUNTO A LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO, QUE A LAS CLARAS EXPRESA QUE SOLO Y SOLO SE PUEDE CONSIDERAR LA EJECUTORIA DE UNA DECISIÓN (AUTOS O SENTENCIAS) CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO DOS (2) DIAS DE REMITIDA LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEIDO, PARA EMPEZAR A CONTAR EL TERMINO LEGAL PARA QUE LAS PARTES INTERVINIENTES, HAGAN USO DE LOS RECURSOS, PETICIONES, SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN, NULIDADES PROCESALES, ETC.

TANTO ES ASI, QUE LE HE PEDIDO A LA SUSODICHA FUNCIONARIA JUDICIAL, QUE, EN CASO QUE LLEGARE A CONSIDERAR QUE LA PROVIDENCIA DE MARRAS, SE ENCUENTRA EN FIRME, LE SOLICITÉ, CON CARÁCTER DE INMEDIATEZ, LA CONSTANCIA DE ENVIO DEL ENCUADERNAMIENTO A LA CELULA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA (JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA), PARA DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL TERCERO DEL AUTO QUE EXPIDIÓ LA SALA DE DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, QUE A LAS CLARAS DICE: "UNA VEZ EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, REGRESE AL DESPACHO DE ORIGEN" .

NUESTRA PETICIÓN ES QUE USTED, COMO JUEZ CONSTITUCIONAL, CONMINE Y LE ORDENE A LA SEÑORA SECRETARIA GENERAL DE ESA CORPORACIÓN JUDICIAL, CERTIFIQUE CON CARÁCTER DE INMEDIATEZ, LA CONSTANCIA EN CITA, TODA VEZ QUE LO REQUIERO PARA SER PRESENTADO COMO PRUEBA, DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA EN PROCURA DE QUE SE RESGUARDEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE ME HA SIDO CERCENADOS POR LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA Y LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, EJA CABEZA DE LOS SEÑORES WILLIAM DAU CHAMATT Y MARIA EUGENIA GARCIA MONTES.

LE RECUERDO LAS PRECISAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHOS JUDICIALES, QUE DE SER INCUMPLIDAS, SE ACTIVAN DE INMEDIATO LOS PODERES DISCIPLINARIOS Y CORRECCIONALES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA Y EL PODER PREFERENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

ACUERDO No. PSAA06-3801 DE 2006, (Diciembre 13)

3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacias, Granada, San Martín y San José del Guaviare y elaborar reportes
4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.
5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.
6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.
7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.

ES MENESTER ACOTAR PARA TODOS LOS FINES PROCESALES, QUE LA DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA (SALA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) FUE COMUNICADA MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL (DESPACHO 02 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LO QUE QUIERE DECIR QUE LA EJECUTORIA FORMAL, EMPIEZA A CORRER DOS (2) DIAS

---

AVENIDA VENEZUELA, EDIFICIO BANCOLOMBIA CUARTO PISO  
e-mail: [edithrosadomattos@hotmail.com](mailto:edithrosadomattos@hotmail.com); cel: 3145201958  
CARTAGENA DE INDIAS – COLOMBIA

# EDITH ROSADO MATTOS

ABOGADA TITULADA

HÁBILES DESPUES, DE HABER SIDO PUBLICADAS O NOTIFICADAS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LA LEY 2213 DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTÓ EL CONTENIDO DEL DECRETO PRESIDENCIAL 806 DE 2020, DE ALGUNA MANERA LLAMADO DE LA VIRTUALIDAD.

HECHO EL CONTEO, LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL TRIBUNAL NO HA ALCANZADO EJECUTORIA FORMAL NI MATERIAL, POR CUANTO EN CONTRA DE ESA DECISIÓN, FUERON INTERPUESTAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN Y OTRA DE NULIDAD, POR VIOLACIÓN SUSCINTA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

JURAMENTO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE IMPETRADO ESTE TIPO DE ACCIONES ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD JUDICIAL DEL PAIS Y QUE TODO CUANTO HE AFIRMADO, ES VERDAD.

ANEXOS:

COPIAS DE MEMORIALES DIRIGIDOS A LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL Y AL DESPACHO DEL H, MAGISTRADO PONENTE, DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS.

NOTIFICACIONES:

A LA ACCIONADA, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, SE LE NOTIFICARÁ EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co)

AL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE: [desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co)

FAVOR, DARME RESPUESTA EN MI CORREO: [edithrosadomattos@hotmail.com](mailto:edithrosadomattos@hotmail.com)

CON TODA CORTESÍA,



EDITH ROSADO MATTOS  
C. DE C. # 39.006.869 DE EL BANCO MAGD.

---

AVENIDA VENEZUELA, EDIFICIO BANCOLOMBIA CUARTO PISO  
e-mail: [edithrosadomattos@hotmail.com](mailto:edithrosadomattos@hotmail.com); cel: 3145201958  
CARTAGENA DE INDIAS – COLOMBIA